



**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE) Y EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).**

**ENTRE:** De una parte **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)**, institución del Estado Dominicano, organizada de acuerdo con la Ley General sobre Estadísticas y Censos Nacionales No. 5096, promulgada el 14 de marzo de 1959, con su número de Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-01-00516-6, con domicilio y oficina principal en su sede central situado en la avenida México esq. Leopoldo Navarro, Edificio Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte piso 8 y 9, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, legalmente representada por su titular, la señora **MIOSOTIS MERCELIA RIVAS PEÑA**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0149404-5, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, quien para los fines de la firma del presente Convenio y en su calidad se denominará **ONE**;

Y, por otra parte, El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, creado mediante la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, identificada con el RNC número 401508915; con su domicilio social establecido en la Ave. Abraham Lincoln Núm. 962, edificio Osiris, Ensanche Paraíso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, representado en este Acuerdo por el Presidente del Consejo Directivo, **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, de nacionalidad dominicano, casado, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 023-0026518-4; con su domicilio profesional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; institución que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará **INDOTEL**.

Para todos los fines y consecuencias del presente Convenio cuando sean designadas conjuntamente las instituciones se denominarán **LAS PARTES**.

**PREÁMBULO**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General No. 5096 sobre Estadísticas y Censos Nacionales, de fecha 06 de marzo de 1959, crea la Oficina Nacional de Estadística como Institución Pública del Estado Dominicano, Coordinadora de los servicios estadísticos de la República, encargada de recolección, revisión, elaboración y publicación de las estadísticas nacionales.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme a lo establecido por la Ley antes enunciada, la **ONE** se establece como organismo técnico, a cuyo cargo estará la recolección, revisión, elaboración y publicación de las estadísticas nacionales en relación con las actividades económicas, agrícolas, comerciales, industriales, financieras, sociales, condiciones de la población, censos nacionales, así como la coordinación de los servicios estadísticos de la República.

**CONSIDERANDO:** Que la **ONE** tiene como misión coordinar y promover el Sistema Estadístico Nacional (SEN) bajo una normativa común, a fin de producir y difundir las informaciones estadísticas oficiales con calidad y transparencia para la toma de decisiones en materia de políticas públicas y desarrollo nacional.

N. D. A. B.  
[Handwritten signature]

**CONSIDERANDO:** Que la **ONE**, apegada a los preceptos que lo rigen, muy especialmente conforme a lo establecido en el artículo 5 de su Ley, tiene como una de sus funciones principales, la de redactar oportuna y adecuadamente los proyectos de respuestas a las solicitudes de carácter informativo estadístico que reciba, intercambiando informaciones estadísticas entre los organismos nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que la **ONE** debe indicar a las entidades y funcionarios públicos, así como a los particulares, los datos y demás informes que sean necesarios para la preparación formulación de la estadística nacional.

**CONSIDERANDO:** Que la **ONE** rige su accionar por la "Confidencialidad Estadística", tal y como lo establece en el Artículo 12 de la Ley General 5096 sobre Estadísticas y Censos Nacionales, la cual reza de la manera siguiente: "*Los datos o informes estadísticos que provengan de particulares serán considerados como confidenciales y utilizados únicamente, en la preparación de la estadística nacional.*" A dicha obligación quedan sujetos también todos los empleados de la institución.

**CONSIDERANDO:** Que en el tercer eje temático de la Estrategia Nacional de Desarrollo que procura una economía sostenible, integradora y competitiva, de manera específica el objetivo 3.3.5.5 establece la necesidad de incentivar el uso de TIC como herramienta competitiva de la gestión y operaciones de los sectores públicos y privados.

**CONSIDERANDO:** Que la ley de libre acceso a la información pública (200-04) en su artículo 3 insta al Estado Dominicano a brindar un servicio permanente y actualizado de información dentro de las cuales están contenidos índices e informaciones estadísticas y en su artículo 23, obliga a las entidades o personas que cumplen con funciones públicas a difundir la información a través de medios oficiales o de amplia difusión incluyendo mecanismos electrónicos.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a la Ley General de Telecomunicaciones (153-98) establece que el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** es el organismo del Estado que regula y supervisa el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) como órgano regulador deberá:

- a) Promover el desarrollo de las telecomunicaciones, implementando el principio del servicio universal definido por la Ley;
- b) Garantizar la existencia de una competencia sostenible, leal y efectiva en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;
- c) Defender y hacer efectivos los derechos de los clientes, usuarios y prestadores de dichos servicios, dictando los reglamentos pertinentes, haciendo cumplir las obligaciones correspondientes a las partes y en su caso, sancionando a quienes no la cumplan., de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus reglamentos;
- d) Velar por el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico.

**CONSIDERANDO:** Que el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)** tienen el interés de seguir fomentando la colaboración para la recolección de los datos estadísticos vinculados con el

N. D. A. P.  


sector de la Tecnología de la Información y Comunicación y desarrollar estrategias en ejecución conjunta para los trabajos de recolección, sistematización y publicación.

**POR TANTO** y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Convenio, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Objeto del Convenio.** La ONE y el INDOTEL acuerdan establecer las bases de una mutua colaboración continua para la elaboración y generación de información estadística sobre los sectores relevantes de las telecomunicaciones/TIC. Asimismo, las partes se comprometen a colaborar de manera permanente en relación con el contenido, las condiciones y los procedimientos por los que se debe regir el intercambio de información entre ellas.

**PÁRRAFO I.** Las partes reconocen que, con la existencia de este Convenio Marco y con el previo establecimiento de un programa de cooperación Interinstitucional continuo, podrán trabajar de manera más fluida en la firma de acuerdos y convenios concretos y específicos, en miras a lograr con éxito, el cumplimiento de sus objetivos institucionales, siempre velando por la consecución de la misión, visión y valores de dichas instituciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Términos de colaboración.** Ambas instituciones se comprometen a trabajar en los temas enunciados a continuación, aunque no de manera limitativa:

- *Colaboración para la recolección y procesamiento de datos estadísticos en materia de Tecnologías Digitales, incluyendo:*
  - *La realización de un módulo y/o encuesta especializado para la medición de las Tecnologías de la Información y Comunicación, en el marco de la encuesta ENHOGAR 2021;*
  - *Adicionalmente, cualquier otro tipo de levantamiento de información y datos tanto a través de las Encuestas de Actividad Económica u otro tipo de encuestas específicas.*
- *Intercambio micro datos estadísticos en materia de Tecnologías de Información y Comunicación, así como de tecnologías digitales, apegados a los criterios de confidencialidad y privacidad;*
- *Apoyo para la recolección y el aprovechamiento de Big Data mediante los datos de las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, con la finalidad de facilitar la producción de datos mediante tecnologías y herramientas innovadoras.*
- *Formulación de proyectos interdisciplinarios que apunten a mejorar las capacidades nacionales para medir la economía digital, los fenómenos sociodemográficos y económicos, utilizando la analítica de grandes datos y estadísticas no tradicionales (Big) para apoyar el diseño de políticas basadas en evidencia.*
- *Apoyo en la utilización de las plataformas tecnológicas del INDOTEL para la intermediación con las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones para el uso de servicios y equipos móviles, a fin de la realización de sondeos, encuestas, entre otros.*

N.O.A.P.  


**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE) Y EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).**

- *Colaboración para la creación e implementación de un portal de estadísticas de telecomunicaciones con datos automatizados para el Indotel;*
- *Cooperación técnica para la conformación del Comité Técnico Sectorial (CTS) de Tecnologías de la Información y la Comunicación;*
- *Apoyo en el proceso de georreferenciación de los servicios de las prestadoras de telecomunicaciones e instalación físicas;*
- *Continuar con la incorporación del INDOTEL al sistema de capacitación en Estadísticas, Tecnología y Georreferenciación;*
- *Apoyo para la estrategia de formulación del Plan Nacional de Banda Ancha, en materia de preparación y análisis de datos;*
- *Apoyar las actividades relacionadas al Censo Nacional de Población y Vivienda 2022, como mecanismo para dar respuesta a los compromisos nacionales e internacionales como la Estrategia Nacional de Desarrollo (END), los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el Consenso de Montevideo (CdeM) y la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (CIPD).*

Adicionalmente, **LAS PARTES**, de así convenirlo podrán integrar otras actividades específicas, las cuales serán determinadas de común acuerdo sobre la base de un análisis de las necesidades actuales y las áreas prioritarias del país.

**ARTÍCULO TERCERO: Acuerdos Específicos y Actividades.** Las actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio deberán contar con el respaldo de acuerdos específicos, debidamente refrendados por **LAS PARTES**, que serán considerados como adenda del presente Convenio y contendrán: objetivos, calendario de actividades, presupuesto y fuente de financiamiento (si fuese necesario), recursos humanos involucrados, responsable de coordinación (incluyendo la designación de la contraparte técnica de acuerdo a la temática a desarrollar), compromisos en materia de propiedad intelectual (si los hubiere), acuerdo de confidencialidad (cuando se amerite) y las especificaciones adicionales que pudieren acordarse.

En el marco del presente convenio, **LAS PARTES** deberán elaborar conjuntamente un plan de trabajo que establezca una agenda de proyectos a ser ejecutados en el marco del presente **convenio**, debidamente priorizados.

**ARTÍCULO CUARTO: Coordinación Interinstitucional.** Las áreas responsables de la coordinación, el desarrollo y seguimiento de todo lo estipulado y pactado en el presente **Convenio**, respecto de cada una de **LAS PARTES** son:

- Por la **ONE**:
  - Coordinadora Ejecutiva del Despacho Dirección Nacional.
  - Encargada Departamento de Vinculaciones.
- Por el **INDOTEL**:
  - Directora del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones
  - Director de Regulación y Defensa de la Competencia.
  - Directora de Planificación Estratégica

N. D. A. P.  


- Gerente de Asuntos Institucionales.

**PÁRRAFO:** Las áreas técnicas responsables designadas por **LAS PARTES** tendrán a su cargo establecer la periodicidad del suministro de datos e informaciones que se deriven del presente **Convenio** y que estará establecido en el plan fruto de trabajo de los acuerdos específicos.

**ARTÍCULO QUINTO: Erogación de fondos.** En caso de que una de **LAS PARTES** requiera de la ejecución de alguna necesidad y/o requerimiento adicional o derivado de la firma del presente **Convenio**, y muy especialmente que se provengan dentro de los términos establecidos en el ARTÍCULO SEGUNDO del presente Convenio, deberán ser cubiertos en su totalidad, por la parte interesada.

**PÁRRAFO: LAS PARTES** reconocen que las expectativas del presente **convenio de colaboración** están sujetas al volumen de recursos técnicos y financieros a los que puedan acceder las partes como consecuencia de los respectivos presupuestos del **INDOTEL** y la **ONE**, pudiendo de manera coordinada, gestionar recursos especiales ante el Estado Dominicano, organismos nacionales e internacionales, para la ejecución de todas las actividades, programas y proyectos derivados del presente convenio de colaboración.

**ARTÍCULO SEXTO: Propiedad intelectual.** **LAS PARTES** convienen que la propiedad intelectual que derive de los productos o trabajos realizados con motivo del presente convenio, serán de común acuerdo, siempre respetando la legislación nacional vigente y los acuerdos establecidos con terceros. Así mismo establecen que gozarán conjuntamente por partes iguales de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, salvo que se acuerde entre **LAS PARTES** algo diferente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Uso de logotipos.** **LAS PARTES** establecerán al inicio de cada acción conjunta, los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos. Dichos usos cubren proyectos de investigación, publicaciones, comunicaciones de prensa y eventos conjuntos.

**ARTÍCULO OCTAVO: Fuerza mayor y caso fortuito.** **LAS PARTES** están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este **convenio**, debido acaso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de **LAS PARTES** y que no pueda preverse o aun en tal caso no pueda evitarse. Los plazos de este **convenio** que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente al atraso sufrido.

**ARTÍCULO NOVENO: Convenio completo.** Este convenio constituye la expresión de la voluntad de **LAS PARTES** con respecto a su objeto y deja sin efecto todo convenio anterior, sea verbal, escrito, o por uso o costumbre que haya sido suscrito entre **LAS PARTES** sobre el mismo objeto o un objeto similar.

**ARTICULO DÉCIMO: Información Confidencial.** **LAS PARTES** acuerdan no divulgar a terceros la "Información Confidencial" que reciba de la otra. Para efectos del presente convenio, "Información Confidencial" comprende toda la información suministrada o divulgada

N.D.A.P.  
[Handwritten signature]

por cualquiera de las partes ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal, al ser entregada a la parte receptora, de acuerdo a las previsiones contempladas conforme al Art.12 de la Ley 5096 sobre Estadísticas y Censos Nacionales.

**PÁRRAFO:** Las informaciones levantadas, producto de la puesta en ejecución de manera puntual del presente convenio que no tengan carácter confidencial, podrán ser publicadas o difundidas por cualquiera de **LAS PARTES** de las instituciones firmantes, reconociendo siempre la participación de la contraparte en los trabajos realizados en base o derivados del presente convenio.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Vigencia y término.** Este acuerdo tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su suscripción.

**PÁRRAFO I.** El acuerdo podrá ser renovado por Las Partes por período igual de un (1) año si éstas así lo acuerdan durante los quince (15) días anteriores a la fecha de expiración de un período de vigencia. La renovación podrá ser documentada mediante intercambio de correspondencia entre Las Partes.

**PÁRRAFO II:** Las Partes reconocen y aceptan que cualquiera de **LAS PARTES** involucradas en el presente acuerdo podrá proceder con la terminación al presente acuerdo de forma unilateral en cualquier momento, sin incurrir esto en responsabilidad para **LA PARTE** que proceda a rescindir el contrato siempre y cuando se proceda a ser notificada a la contraparte con treinta (30) días de anticipación.

**PÁRRAFO III:** El término del presente acuerdo no alterará el desarrollo de los compromisos y las acciones previamente acordadas. Las tareas que se estén llevando a cabo continuarán vigentes, siendo especificadas por escrito por LAS PARTES, hasta decisión en contrario.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Enmiendas y modificaciones.** Las partes acuerdan que cualquier enmienda, o modificación que se le haga a este contrato no será obligatoria para las partes contratantes, a menos que se haga por escrito y esté firmado por ambas partes.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Solución de controversias.** **LAS PARTES** convienen agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio. Las decisiones que tomen deberán constar por escrito, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario. En el caso en que se transcurra el plazo sin solución satisfactoria y dicha discrepancia afecte el desarrollo de los objetivos comunes de este Acuerdo, el mismo se considerará terminado de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial alguna, sin responsabilidad para ninguna de **LAS PARTES**.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.**

Queda entendido entre **LAS PARTES** que suscriben el presente documento, que deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será la de entidades

N. D. A. P.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE) Y EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).**

independientes y que nada de lo dispuesto en el presente documento podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de ellas como dependiente de las otras. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes tendrá la facultad de actuar en nombre de las otras ni de comprometerlas de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre las otras en nombre de la otra parte, a menos que haya sido previamente acordado entre ellas.

**PÁRRAFO:** No existirá régimen de solidaridad entre **LAS PARTES** firmantes de este Acuerdo frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asumen debido al mismo. El presente Acuerdo no limita el derecho de **LAS PARTES** a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CUMPLIMIENTO DE LA LEY.** El presente Acuerdo y los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** derivados del mismo, estarán regidos y deberán ser interpretados de conformidad con las leyes de la República Dominicana. Ninguno de los términos y disposiciones de este Acuerdo requiere que ninguna de **LAS PARTES**, realice ninguna acción prohibida o contraria a la ley aplicable.

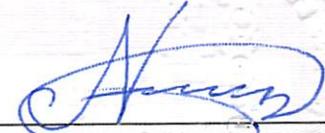
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.** **LAS PARTES** hacen elección de domicilio para todas las consecuencias del presente Acuerdo, en las respectivas direcciones reales señaladas en el encabezado de este documento.

**HECHO Y FIRMADO** de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** y otro para el Notario Público actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veintiocho (28)** días del mes de **diciembre** del año dos mil veinte (**2020**).

**POR LA OFICINA NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA  
(ONE)**

  
**MIOSOTIS M. RIVAS PEÑA**  
Directora Nacional

**POR EL INSTITUTO DOMINICANO  
DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

  
**DR. NELSON ARROYO PERDOMO**  
Presidente del Consejo Directivo

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE) Y EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).

--Firmas al Dorso--

Yo, Ma. Bernarada Contreras P., Notario del número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Colegiatura No. 2277, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron libre y voluntariamente, los señores **MIOSOTIS M. RIVAS PEÑA** y **NELSON ARROYO PERDOMO**, de generales que constan en este mismo documento, declarándome bajo la fe de juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Ma. Bernarada Contreras P.  
Abogado Notario



CJ-CONV-0014-20